

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A DAR CUMPLIMIENTO EN APEGO A LOS MANUALES DE CAPACITACIÓN Y EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA, A LA DEBIDA CAPACITACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIACOS, SUSCRITO POR EL DIP. LIMBERT IVÁN DE JESÚS INTERIÁN GALLEGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, **Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Permanente la presente Proposición con Punto de Acuerdo, bajo la siguiente:

CONSIDERACIONES

La seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública.¹

Las organizaciones policiales son responsables de mantener el orden público y de brindar protección a los ciudadanos; es la manifestación más tangible del Estado en materia de seguridad, y su forma de actuar o su pasividad tienen consecuencias importantes en la legitimidad de las estrategias ante los delitos.

La capacitación brinda a las personas que integran los cuerpos de seguridad una actitud comprometida, fomenta el uso correcto de las herramientas tecnológicas y enfoca su conocimiento de las modalidades delictivas con la única finalidad de que la preparación aunada a la inteligencia sean instrumentos infalibles en el combátete cualquier delito o cualquier acción que este en contra de la Ley.

En este mismo sentido, la capacitación y actualización a las instituciones encargadas de la Seguridad Publica en México se desprende de la propia redacción del artículo 21 Constitucional, que dispone lo siguiente:



La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

En este contexto, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública estipula que las autoridades federales, estatales y municipales desarrollarán lineamientos, mecanismos e instrumentos para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, coordinará el Sistema Nacional de



Apoyo a la Carrera Policial y las instituciones nacionales de formación de servidores públicos de la seguridad.

Así mismo, la necesidad de profesionalizar los cuerpos policiales tiene como fundamento, además de lo dispuesto en la Constitución, los arts. 40, 41 y 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este sentido, es de suma importancia llevarse a cabo la capacitación correcta en todas las Instituciones Policiales, es por esto que, el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el cual tiene como objetivo principal, establecer los procedimientos que deberán observar todas las Instituciones de Seguridad Pública que participen en el proceso, para que el personal de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario sea capacitado y evaluado conforme a los estándares de competencia, de acuerdo con su perfil y desempeño de funciones.

Durante la capacitación se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.

Mediante la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a la función que desarrolla cada perfil se comprobará el dominio de las competencias básicas para el buen desempeño del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública.²

Derivado de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, se publicaron los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre del mismo año, por lo anterior las Instituciones de Seguridad Pública tendrán la obligación, a partir de la vigencia del presente Manual, de proporcionar el tiempo necesario para que los elementos adquieran y conserven un estado físico óptimo que les permita obtener un resultado positivo en las evaluaciones de competencias básicas.

La Federación y las Entidades Federativas procurarán establecer las estrategias necesarias para asegurarse de que los Policías Preventivos, Policías de Investigación y Personal de Custodia Penitenciaria cumplan con los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, fracción V de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es "aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización", por lo que la Federación, las Entidades



Federativas y Municipios deberán propiciar la inversión de recursos financieros, tanto federales como propios, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función.²

Si bien, cabe destacar que la capacitación en los cuerpos policiacos debe ser obligatoria, como se encuentra ya regulada, en las legislaciones antes mencionadas, ya que, lo que le hace falta a cada uno de los estados del país es tener policía capacitada y profesional, que conozca su actuar. Así mismo, resaltemos que su capacitación y profesionalización es vital para el fortalecimiento y consolidación del nuevo sistema de justicia penal.

Derivado de lo anterior quiero mencionar que también es importante que dentro de las instituciones policiales exista respeto hacia los cuerpos policiacos y no se abuse del poder de los mandos superiores hacia sus subordinados como en el caso de los que quiero hacer mención.

En mi calidad de Diputado Federal he recibido el sentido de malestar e impotencia por parte de la ciudadanía Yucateca, por medio de una serie de denuncias, sobre la gran cantidad de arbitrariedades y abuso de poder por parte de los cuerpos policiacos, elementos de las corporaciones, estatales y municipales, como es el caso del municipio de Puerto Progreso en el estado de Yucatán, donde se han visto envueltos en casos de detenciones arbitrarias contra civiles hombres y mujeres, haciendo exceso de la fuerza llegando a herir de gravedad a los ciudadanos y privando de la libertad sin fundamento legal alguno. Retención, de vehículos motorizados y no motorizados, extorsiones y amenazas y hasta la muerte de detenidos por abuso de la fuerza durante su traslado a los Ministerios Públicos. Además de como es bien sabido que dichos cuerpos policiacos han sido utilizados para reprimir manifestaciones contra el gobierno del Estado, todos estos hechos se han realizado sin respetar y haciendo caso omiso a los debidos protocolos establecidos que den cumplimiento al actuar policial y que también den cuenta de la debida capacitación del personal implicado en estos hechos.

A la vez se me hizo llegar una denuncia por parte de una mujer elemento de la Secretaría SSP, donde se me comunica acerca de la presión psicológica que ha sufrido por parte de su superior un Sub. Oficial, que, desde hace aproximadamente nueve meses, que esta presión ha sido de manera consecuente y ha sido ejercida de forma consciente y de forma hostil hacia su persona con el fin de humillarle y menoscabar su integridad y perturbar el ejercicio de sus labores en su ambiente laboral.

Ella señala que su superior adopta una actitud de menosprecio hacia su persona, ha sufrido hechos de acoso, humillaciones frente a compañeros de trabajo, faltas de respeto, incumplimiento de su horario laboral.

Estos comportamientos prolongados en el tiempo, tienen consecuencias perjudiciales en la salud y trabajo, y constituyen una ofensa a la dignidad y una vulneración ante sus derechos laborales que comprenden en el Art. 3° de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 3o.

"No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social,



condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Por otra parte, otra denuncia más de un compañero policía de la Secretaría de seguridad, donde fue solicitado por sus superiores para ser interrogado por un oficial de PEI Ranger 5, quien después de ingresar a la oficina le retienen sus dos teléfonos celulares con el motivo de una investigación el motivo una publicación en Facebook que habla de corrupción contra un oficial y del comandante, motivo por el cual el oficial de PEI y tres elementos más lo hostigaron diciéndole que era el actor intelectual de dicha publicación por ser el administrador del grupo de WhatsApp.

Donde él les informo que los integrantes son compañeros del activo del sector y que su contenido nunca habla mal del Secretaría y de sus mandos simplemente es un grupo creado para el des estrés de los mismos compañeros, así mismo se le presionó de ser el actor intelectual de esa publicación a lo cual él lo negó y no se le pudo acreditar dicha responsabilidad, al no lograr el objetivo se le aislo en una oficina sin comunicación alguna y sin visitas y supervisado por un oficial, al día siguiente se le es entregado a un oficial del sector para ser remitido al área de jurídico.

Una vez en el área jurídica se le indicó que tiene dos opciones, ser puesto en arresto en área de la cárcel pública y posterior ser remitido al área de asuntos internos o meter su baja, motivo por el cual solicito que se le proporcione un teléfono para avisar a su familia y solicitar apoyo jurídico, ante tal la acusación se le fue negado e indicándole que la respuesta debe ser inmediata optando por la baja voluntaria ante tal presión, para no afectar a su familia por motivos de intimidación.

Ante estas situaciones de abuso y prepotencia es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

Por lo anterior, es de suma importancia la capacitación de los cuerpos policiacos de las Instituciones de Seguridad pública y para ello, dicha capacitación debe apegarse a lo establecido en el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Por lo expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que, en el ámbito de sus respectivas facultades, a dar cumplimiento estrictamente, en apego a los manuales de



capacitación y en establecido en la Ley General del Sistema de Seguridad Publica, a la debida capacitación de los cuerpos policiacos.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 16 de junio de 2021.



Dip. Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos

Notas.

1. Información disponible en línea en: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf
2. Información disponible en línea en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237940/Manual para la capacitacion y evaluacion de competencias basicas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237940/Manual_para_la_capacitacion_y_evaluacion_de_competencias_basicas.pdf)